Ley No. 192, que designa con el nombre de "Pbro. Epifanio Plouder", una calle del Barrio de Villa Salmas, en la ciudad de Samaná.

G. O. No. 9545, del 31 de diciembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 192

CONSIDERANDO: Que el prebístero Epifanio Plouder, falleccó en fecha 10 de noviembre de 1978, fue un sacerdote protesista y con gran inquietud social, cura párroco de la ciudad de Samaná, fundador de la primera escuela técnica vocacional de la provincia, donde impartía enseñanza a la juventud de todas las generaciones y clases sociales;

CONSIDERANDO: Que el Padre Epifanio Plouder fue un filántropo, guía espiritual de la colectividad samanense por más de 20 años y su memoria es venerada con gran fervor por quienes le conocieron;

CONSIDERANDO: Que constituye un acto de merecida justicia designar con el nombre de prebístero Epifanio Plouder una calle de la ciudad de Samaná;

VISTA: la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se designa con el nombre de "PBRO. EPIFANIO PLOUDER" una de las calles del barrio de Villa Salmas de la ciudad de Samaná.

Art. 2.– El Ayuntamiento del Municipio de Samaná queda encargado de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes

de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Firmados): Juan Rafael Peralta Pérez, Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Altagracia Evelyn Cury de Moreta, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps
Presidente

Juan Pablo Duarte
Secretario

Getulio Santos Liranzo
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN